

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21833 5 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0113236

Señora

LILIANA CARBONE RODRIGUEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

- Al respecto, se aprecia que “*PRODUCCIÓN*” no corresponden a la clase 35 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 40 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,
- Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que “*DISTRIBUCIÓN*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 37 indicada en su solicitud. En efecto, el servicio de distribución se encuentra amparado en la clase 35 de forma específica como “*DISTRIBUCIÓN COMERCIAL*” y en la clase 39 como “*DISTRIBUCION DE PAQUETES*” o “*SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN [REPARTO DE PRODUCTOS]*”.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Si lo que pretende es registrar la “*DISTRIBUCIÓN COMERCIAL*” protegida en la clase 35 internacional, sírvase indicarlo en respuesta a este requerimiento, con el fin de que se corrija los servicios solicitados especificando el servicio de

Oficio N° 21833 5 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0113236

“DISTRIBUCIÓN” a “DISTRIBUCIÓN COMERCIAL AL POR MAYOR” protegidos en la clase solicitada a registro; o

- Si además de los servicios la clase 35 Internacional, lo que usted desea es proteger el servicio de “DISTRIBUCION DE PAQUETES” o “SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN [REPARTO DE PRODUCTOS]” amparados en la clase 39 Internacional, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se han cargado dos tareas denominadas “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

En la lista de servicios presentada para la clase 35, el solicitante busca proteger servicios como: *“venta, distribución importación y exportación, producción, y comercialización de los siguientes productos: frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas ; gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos ; aceites y grasas comestibles, café, te cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles ; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) ; especias, hielo, harina de trigo, harina de maíz, cuchuco de trigo, cuchuco de maíz, cebada perlada, avena precocida, harina de avena, avena en hojuelas, harina de maíz precocida productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases ; frutas y legumbres frescas ; alimentos para los animales, malta.”.*

Sin embargo, debido al uso incorrecto de signos de puntuación - específicamente puntos y comas (;) y comas (,) -, el gestor de productos y servicios de la OMPI interpreta erróneamente que se pretende amparar servicios específicos, haciendo que no sea posible determinar con exactitud los mismos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Reestructure la lista de productos y servicios, haciendo uso de comas (,) y puntos y comas (;) de manera adecuada, para garantizar que:
 - o (i) Quede claro cuales servicios se reivindican, y,
 - o (ii) Se mantenga la continuidad y coherencia del texto conforme a lo originalmente pretendido.

Le sugerimos consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar adecuadamente servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única.

En todo caso se resalta que el artículo 143 de la Decisión 485 de la Comunidad Andina establece que: “(...) En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos

Oficio N° 21833 5 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0113236

sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. (...)”.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos